

Artículo 5. Adscripción de bienes.

Por el Consejo de Gobierno se adscribirán a la empresa los bienes y derechos que se destinen al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Control de eficacia.

La empresa estará sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería de Salud, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Disposición adicional primera. Régimen jurídico del personal.

El personal de la empresa se regirá por el Derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación, con la especificación siguiente: De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, al personal estatutario, cuyo régimen jurídico se modifique a consecuencia de su incorporación a la plantilla de personal de esta empresa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad, así como a efectos de acceso a plazas sometidas a procesos selectivos. Asimismo, dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la situación de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años.

Disposición adicional segunda.

1. Al objeto de cancelar las obligaciones de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud no satisfechas a 31 de diciembre de 1998, se autoriza al Consejo de Gobierno con carácter excepcional, a:

a) proceder al pago de tales obligaciones en un período máximo de dos anualidades.

b) Imputar dichas obligaciones al presupuesto en un período máximo de seis anualidades.

Para el cómputo de las anualidades señaladas se tendrá en cuenta el ejercicio presupuestario en curso.

2. Para llevar a cabo la operación descrita en el punto anterior, la Tesorería General de la Junta de Andalucía transferirá a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud los fondos necesarios.

3. Los pagos a que se refiere el apartado 1.a), se registrarán en la correspondiente cuenta deudora de la contabilidad de Tesorería de la Junta de Andalucía o del Servicio Andaluz de Salud, según los casos, que se cancelarán mediante la oportuna imputación presupuestaria.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en especial, para la aprobación de sus Estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 144, de 11 de diciembre de 1999)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

445 LEY 16/1999, de 30 de noviembre, de concesión de suplemento de crédito destinado a atender diversos compromisos de gasto urgentes e inaplazables.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de concesión de suplemento de crédito destinado a atender diversos compromisos de gasto urgentes e inaplazables.

PREÁMBULO

Como consecuencia de la crisis política de la anterior Legislatura, en 1999 hubo prórroga presupuestaria en el Principado de Asturias. Durante toda la Legislatura y hasta el mes de julio el Ejecutivo que gobernó en Asturias había retrasado el pago de deudas contraídas con terceros, además de realizar una política inversora expansiva en infraestructuras, así como concesión de ayudas públicas, para las que en muchas ocasiones no existió otro crédito adecuado en los presupuestos, o éste era insuficiente. Esta situación limita de forma gravísima la capacidad de gestión del Gobierno actual, no sólo para este año, sino también para los sucesivos y, para solucionar una parte de este problema, se hace urgente e inaplazable incrementar el crédito para este ejercicio con el fin de evitar un colapso en la actividad de la Administración.

Para atender los compromisos adquiridos por el anterior Gobierno, es necesario recurrir a la concesión de suplementos de crédito en los términos previstos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y parcialmente modificado por la Ley del Principado de Asturias 15/1999, de 15 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Organización Institucional, Administración Pública y Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 1. Suplemento de crédito.

Se concede un suplemento de crédito, destinado a financiar los diversos compromisos adquiridos antes de julio de 1999, por importe de 6.857.900.000 pesetas, detallándose en el anexo I los créditos correspondientes.

Artículo 2. Financiación del suplemento de crédito.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública por importe de 6.857.900.000 pesetas destinados a la financiación del suplemento de crédito del artículo 1. Esta autorización servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 30 de noviembre de 1999.

VICENTE ÁLVAREZ ARECES,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 280, de 3 de diciembre de 1999)

ANEXO

Aumento de gastos

Concepto presupuestario	Denominación	Importe — Pesetas
12.03-724D-771.02	Ayudas financieras a empresas	3.000.000.000
16.02-412P-781.00	A la «Fundación Grande Covián»	305.100.000
17.02-513H-600.00	Obras nuevas y acondicionamiento de carreteras. Terrenos y bienes naturales	678.868.620
17.02-513H-600.01	Obras nuevas y acondicionamiento de carreteras. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	907.195.244
17.02-513H-601.00	Mantenimiento de la red viaria. Terrenos y bienes naturales	123.712.805
17.02-513H-601.01	Mantenimiento de la red viaria. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	16.859.812
17.02-514B-600.01	Acondicionamientos y mejoras en puertos. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	308.778.000
17.04-441A-631.00	Obras hidráulicas. Inversiones gestionadas para otros entes	302.759.380
17.05-431A-620.01	Promoción de la vivienda y gestión urbanística. Construcciones	336.250.349
17.05-431A-621.01	Reparación de grupos de viviendas propiedad del Principado. Construcciones	79.727.400
17.05-431A-631.00	Infraestructuras y bienes gestionados al uso general. Inversiones gestionadas para otros entes	165.994.562
17.05-431A-781.02	Para adquirentes y rehabilitadores con cargo al Principado	382.653.828
18.02-712C-771.08	Para la mejora y modernización de las explotaciones agrarias	200.000.000
18.04-712D-771.01	Para modernización y reestructuración del sector pesquero	50.000.000
	Total	6.857.900.000